

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

“Por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la fiscalización de proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos en Colombia”

#### 1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

La Constitución Política de Colombia determinó en su Artículo 332 que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables. Así mismo, en el Artículo 334 dispuso que el Estado, por mandato de la Ley, intervendrá en la explotación de los recursos naturales, entre otros, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo de la preservación de un ambiente sano.

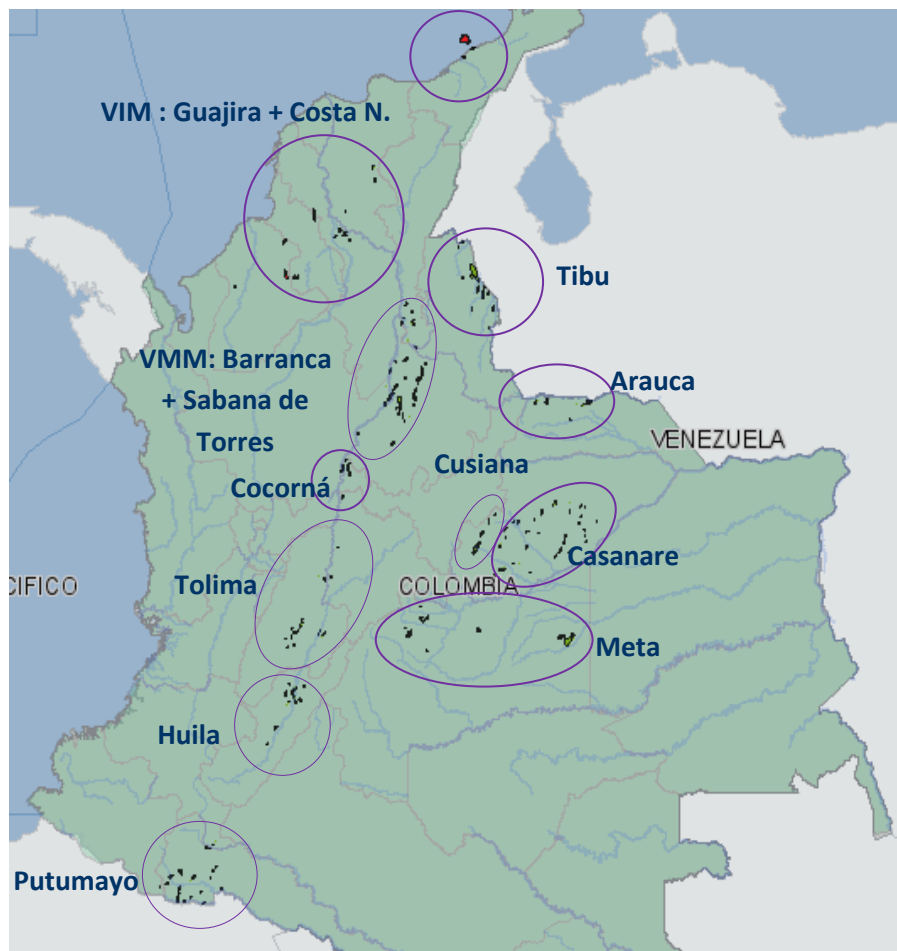
Ahora, de acuerdo con el numeral 8 del Artículo 2 del Decreto 381 de 2012, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía, es función de esta Entidad: “Expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles”. Adicionalmente, la Ley 2056 de 2020 que derogó la Ley 1530 de 2020 con excepción de los artículos del 106 al 126 y 128, le otorgó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, las siguientes funciones relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos: ejercerá el seguimiento y control de los contratos y convenios; verificará la medición y monitoreo a los volúmenes de producción y verificará el correcto desmantelamiento, taponamiento y abandono de pozos y facilidades.

Además, la Ley 2056 de 2020, asignó al Ministerio de Minas y Energía en el numeral 2 literal A del artículo 7 la función de: *“establecer los lineamientos para el ejercicio de las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables; y de la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales son renovables, procurando el aseguramiento y optimización de la extracción de los recursos naturales no renovables, así como en consideración de las mejores prácticas de la industria”, así como “Formular, articular y hacer seguimiento a la política sectorial y coordinar la ejecución de sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de regalías”.*

Actualmente en Colombia se tienen aproximadamente 341 campos productores activos, los cuales representan una producción promedio de 758 mil barriles de petróleo diarios, 1.09 miles de millones de pies cúbicos día de gas, y aproximadamente 12 millones de barriles de agua.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Los campos en exploración y en explotación de donde proviene esta producción, se encuentran distribuidos en diferentes cuencas sedimentarias, las cuales a su vez están distribuidas en zonas de hidrocarburos generalizadas en concordancia con la Resolución 8-0485 de 1995:



En cada una de estas zonas con actividades de E&P, se desarrollan diferentes actividades como lo son la adquisición sísmica, la perforación de pozos, las intervenciones a pozos, los trabajos de reacondicionamiento de pozos, actividades de inyección en pozos, actividades de producción de hidrocarburos, almacenamiento y medición de hidrocarburos producidos, entre otros, que deben ser fiscalizadas en harás de garantizar una extracción responsable, segura y sostenible del recurso natural no renovable. En este sentido y adicionalmente a la normatividad técnica expedida por el Ministerio de Minas y Energía y las buenas prácticas y estándares de la industria, se establecen los lineamientos que debe seguir la Agencia Nacional de Hidrocarburos en harás de garantizar una adecuada fiscalización de las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)



## 2. VIABILIDAD JURÍDICA

### **Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto**

El artículo 2 del Decreto 381 de 2012 señala que es función del Ministerio de Minas y Energía “[f]ormular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles”.

Y, por su parte, el artículo 7 de La Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020 establece que son funciones del Ministerio de Minas y Energía:

*“1. Formular, articular y hacer seguimiento a la política sectorial y coordinar la ejecución de sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías.*

*2. Establecer los lineamientos para el ejercicio de las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables; y de la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, procurando el aseguramiento y optimización de la extracción de los recursos naturales no renovables, así como en consideración de las mejores prácticas de la industria.*

*3. Distribuir los recursos que sean asignados para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y al conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, de acuerdo con las prioridades del Ministerio de Minas y Energía”.*

### **La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

El 7 de la Ley 2056 de 2020 se encuentra vigente; dicha ley fue publicada en el Diario Oficial No. 51.453 de 30 de septiembre de 2020.

### **Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto**

El proyecto no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye alguna disposición.

### **Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.**

Se verificó que no existen decisiones de los órganos de cierre de cada jurisdicción que puedan causar impacto o ser relevantes para la expedición del proyecto normativo.

## 3. IMPACTO ECONÓMICO

El correcto desarrollo de las actividades de fiscalización de la explotación de hidrocarburos permite garantizar una extracción responsable y sostenible del recurso, lo que se traduce en una buena administración del mismo, garantizando un ingreso de recursos a las arcas de Nación acorde con lo señalado en la normativa vigente.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



#### 4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El proyecto de resolución no requiere contar con disponibilidad presupuestal.

#### 5. IMPACTO MEDIO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

El proyecto de resolución no tiene impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural y, por el contrario, incluye lineamientos que propenden por la correcta fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos lo que a su vez busca garantizar una extracción responsable, segura y sostenible del recurso natural no renovable en el territorio nacional.

#### 6. CONSULTA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.7.5.6 y 2.2.1.7.5.7 del Decreto 1595 de 2015, por el cual se dictan normas relativas al subsistema nacional de calidad y se modifica el capítulo 7 y la sección 1 del capítulo 8 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único del Sector de Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015; el Ministerio de Minas y Energía debe someter a consideración de la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio Industria y Turismo el texto de un acto administrativo cuando el mismo sea un reglamento técnico, con el fin saber si es necesario surtir trámite previo de notificación del proyecto de resolución, en relación con el cumplimiento de los lineamientos del Subsistema Nacional de la Calidad y la potencialidad de constituir obstáculos técnicos innecesarios al comercio con otros países.

Teniendo en cuenta que la presente resolución no es un reglamento técnico no debe surtir el trámite referido en la norma en mención.

De otro lado, la consulta previa a comunidades diferenciadas no procede, teniendo en cuenta que el proyecto no genera impacto alguno respecto de las comunidades indígenas y demás minorías reconocidas constitucional y legalmente.

#### 7. PUBLICIDAD

En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 270 de 2017 y en las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios del público entre el [xx] y el [xxxx] y las observaciones y sugerencias recibidas fueron debidamente analizadas.

La constancia de publicación emitida por el Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano hace parte de esta memoria justificativa.

#### 8. ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA

Una vez realizado el análisis del que trata el artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015, y conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, se obtuvo como resultado que

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



el presente acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009.

## **9. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

No aplica por cuanto el acto administrativo no establece nuevos trámites como lo dispone el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1609 de 2015.

## **10. MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS**

La matriz que contiene el resumen de las observaciones y comentarios hace parte de la presente memoria justificativa (Ver anexo 1).

## **11. INFORME GLOBAL DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS**

El informe global con las respuestas a cada uno de los comentarios y observaciones recibidas, se encuentran incluidas en la matriz mencionada en el numeral 11 del este documento.

La presente Memoria Justificativa fue elaborada por la Dirección de Hidrocarburos en Bogotá D.C., a 17 días del mes de diciembre del año 2020.

Atentamente,

**JOSÉ MANUEL MORENO C.**  
Director de Hidrocarburos

Proyectó: Sebastian Jiménez/Iván Mauricio Suaza/María Angélica Legarda  
Revisó: Camilo Rincón/Nathalia Angulo Álvarez/  
Aprobó: José Manuel Moreno C.

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**